



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024



Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones las iniciativas legislativas siguientes:

1. **Proyecto de Ley 3578/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del **Alejandro Soto Reyes**, miembro del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación del corredor económico Yacaocobamba-Taccacca-Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac.
2. **Proyecto de Ley 4603/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Somos Perú**, a iniciativa del congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la construcción del Puente El Huayco, en el pueblo tradicional de El Huayco-Uchumayo.
3. **Proyecto de Ley 4666/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Flavio Cruz Mamani** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del teleférico turístico del altiplano peruano, en el distrito, provincia y departamento de Puno.
4. **Proyecto de Ley 5323/2022-CR**, presentado a iniciativa del congresista **Carlos Enrique Alva Rojas, No Agrupado**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y construcción de la carretera nacional PE10C, Puente Pallar-Puente Chagual en los distritos de Chugay y Cochorco de la provincia Sánchez Carrión.
5. **Proyecto de Ley 5347/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Silvana Emperatriz Robles Araujo** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de carretera Concepción-Comas-Satipo.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

6. **Proyecto de Ley 5375/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Silvana Emperatriz Robles Araujo** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la ruta nacional PE-24B como vía alterna de la Carretera Central hacia la Selva Central.
7. **Proyecto de Ley 5498/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Juan Carlos Mori Celis** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas de Loreto.
8. **Proyecto de Ley 5654/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del congresista **Raúl Huamán Coronado** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del gran terminal terrestre de la ciudad de Ica.
9. **Proyecto de Ley 5726/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **No Agrupado**, a iniciativa del congresista **Juan Carlos Mori Celis**, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mantenimiento y rehabilitación del aeropuerto "Moisés Benzáquen Rengifo" de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Loreto.
10. **Proyecto de Ley 5733/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del congresista **Miguel Ángel Ciccía Vásquez** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del puente en el Río Serrán, en la provincia de Morropón, Región Piura.
11. **Proyecto de Ley 5804/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi** y otros, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción de la autopista Juliaca Arequipa.
12. **Proyecto de Ley 5953/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi** y otros, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera doble vía, Nuñoa-Macusani, denominado como: "La ruta de la alpaca".

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

13. **Proyecto de Ley 6153/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Somos Perú**, a iniciativa del congresista **José Bernardo Pazo Nunura** y otros, por el que se propone la Ley que declara preferente de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera directo Sechura (Vice)-Piura (La Legua).
14. **Proyecto de Ley 6154/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Raúl Felipe Doroteo Carbajo** y otros, por el que se propone la Ley que declara la necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Nasca, Departamento de Ica.
15. **Proyecto de Ley 6163/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Cheryl Trigozo Reátegui** y otros, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional "La construcción del puente vehicular Caynarachi en el centro poblado Santiago de Borja en el distrito de barranquita, provincia de Lamas, Región San Martín".
16. **Proyecto de Ley 6259/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, que propone declarar de interés nacional la planificación y construcción de infraestructura para el mejoramiento vial en el departamento de Madre de Dios.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Primera Sesión Descentralizada, celebrada el 31 de octubre de 2023, en la ciudad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, aprobó por unanimidad de los congresistas participantes en el momento de la votación, los Proyectos de Ley Núms. 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor del dictamen los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Oscar Zea Choquechambi, Héctor Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Alex Flores Ramírez, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Vivian Olivos Martínez, Wilson Quispe Mamani, Cheryl Trigozo Reátegui, Jorge Zeballos Aponte y Raúl Doroteo Carbajo.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

I SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

- El **Proyecto de Ley 3578/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de noviembre de 2022 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 21 de noviembre de 2022.
- El **Proyecto de Ley 4603/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 29 de marzo de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 31 de marzo de 2023.
- El **Proyecto de Ley 4666/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 05 de abril de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 11 de abril de 2023.
- El **Proyecto de Ley 5323/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de junio de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 14 de junio de 2023.
- El **Proyecto de Ley 5347/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de junio de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 15 de junio de 2023.
- El **Proyecto de Ley 5375/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de junio de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 15 de junio de 2023.
- El **Proyecto de Ley 5498/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de junio de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 3 de junio de 2023.
- El **Proyecto de Ley 5654/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 03 de agosto de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única**

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 14 de agosto de 2023.

- El **Proyecto de Ley 5726/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de agosto de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 18 de agosto de 2023.
- El **Proyecto de Ley 5733/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de agosto de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 21 de agosto de 2023.
- El **Proyecto de Ley 5804/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de setiembre de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 04 de setiembre de 2023.
- El **Proyecto de Ley 5953/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de setiembre 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 20 de setiembre de 2023.
- El **Proyecto de Ley 6153/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de octubre de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 17 de octubre de 2023.
- El **Proyecto de Ley 6154/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 18 de octubre de 2023.
- El **Proyecto de Ley 6163/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de octubre de 2023 y fue derivado para su estudio y dictamen como **única** dictaminadora, a la comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante decreto de envío del 19 de octubre de 2023.
- El **Proyecto de Ley 6259/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de octubre de 2023 y fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como **única** dictaminadora en la misma fecha.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Se han acumulado los quince Proyectos de Ley de los guiones precedentes, en razón de que sus contenidos normativos son similares.

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, los proyectos materia de análisis se encuentran comprendidos en el derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido se encuentra vinculado al desarrollo de la normativa de proyectos de infraestructura para el desarrollo y mejoramiento vial y de comunicaciones en el país, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

b) Opiniones e información solicitada

- Con relación al Proyecto de Ley 3578/2022-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Cuadro de Oficios de solicitud de opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO N° 0700-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE Ministro de Transportes y Comunicaciones	06/12/2022
OFICIO N° 0701-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor KURT JOHNNY BURNEO FARFÁN Ministro de Economía y Finanzas	06/12/2022
OFICIO N° 0702-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN Ministro del Ambiente	06/12/2022
OFICIO N° 0703-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ Gobernador Regional de Apurímac	06/12/2022

- Con relación al Proyecto de Ley 3578/2022-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

El Ministerio de Ambiente. – Emite opinión favorable con observaciones, mediante Oficio N° 00240-2023-MINAM/DM, de fecha 09 de marzo de 2023, la señora ministra del Ambiente, Alvina Ruiz Ríos, remite el Informe N° 00106-2023-MINAM/SG/OGAJ, mediante el cual acumulan opiniones de diversas áreas y emiten opinión sobre la presente iniciativa.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Con Memorando N° 01220-2022-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 392-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales y el Informe N° 00395-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, mediante los cuales comunica su opinión. Asimismo, remite el Oficio N° 351-2022-SERNANP-GG y el Informe Técnico Legal N° 135-2022-SERNANP-DGANP-OAJ del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

El Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Memorando N° 00981-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA, que adjunta el Informe N° 01071-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, con la opinión de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.

Señala que el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.

También señala que, de acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley, lo que se busca es que se priorice la atención del corredor económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac, para mejorar la transitabilidad vehicular en los sectores que comprende el mismo en beneficio de los transportistas y población en general.

Al respecto, a través del Informe N° 392-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales y el Informe N° 00395-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN de la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, se señala que:

“Es importante que las declaraciones de necesidad pública respondan a un análisis técnico, social, económico, cultural y ambiental, así como a un estudio de demanda pertinente, ya que generan o activan una serie de acciones en los poderes públicos; más aún si consideramos que la propuesta en análisis, contemplaría la realización de estudios técnicos.”

Señalan asimismo que, en la Exposición de Motivos no se realiza un análisis de los posibles impactos ambientales por la construcción de un corredor económico, lo cual tendría implicancias en el uso del territorio, así como impacto en el mismo, en los recursos naturales y en la provisión de servicios de los ecosistemas; por lo que se recomienda

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

incluir lo siguiente: i) revisión de instrumentos de gestión territorial, como la Zonificación Ecológica y Económica, ii) análisis de mayor detalle, que contenga la necesidad de la construcción del referido corredor económico y los posibles impactos ambientales, y iii) precisión de las estrategias ambientales que se considerarán en aras de mitigar los impactos negativos. •

Refieren que el Gobierno Regional de Apurímac viene formulando su Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) a nivel meso escala 1/100,000, instrumento clave para la adecuada gestión del territorio, el cual va a proveer de información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio para la adecuada gestión de los recursos naturales, y focalizar adecuadamente los proyectos de inversión con enfoque territorial.

De acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, el corredor vial del Proyecto Ley transita por los ecosistemas naturales (matorral andino, pajonal de puna húmeda, y bofedal) y áreas intervenidas (zona agrícola). A su vez, a través del Oficio N° 351-2022-SERNANP-GG y el Informe Técnico Legal N° 135-2022-SERNANP-DGANP-OAJ el SERNANP señala que realizó un análisis de superposición con la base de datos geográfica institucional, del cual se obtuvo como resultado que el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley no comprende áreas de competencia de dicha entidad.

Con Memorando N° 00981-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA, que adjunta el Informe N° 01071-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

El artículo 2 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que están comprendidos en su ámbito de aplicación, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley del SEIA establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA) establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, está obligada a gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

Precisan además que, en el articulado del Proyecto de Ley no se advierte la referencia a disposiciones relativas al cumplimiento de normativa ambiental, como la Ley 28611, Ley General del Ambiente, ni a disposiciones de la Ley del SEIA y del Reglamento de la Ley del SEIA; por lo que, se debe sustentar que el proyecto cumplirá con la normativa ambiental antes señalada y demás normas pertinentes.

En la exposición de motivos se debe realizar un análisis de los posibles impactos socioambientales del proyecto de inversión promovido, que incluya la evaluación respecto a la afectación de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional (ACR) o Ecosistemas Frágiles. Ello, a fin de no vulnerar el principio de sostenibilidad, establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), el cual señala que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la LGA, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

En ese sentido, los proyectos que se deriven de las iniciativas legislativas que declaran de necesidad pública e interés nacional algún proyecto, **no están exentos de gestionar la respectiva Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente**, en caso el desarrollo del proyecto genere impactos ambientales negativos significativos, debiéndose realizar el análisis en la Exposición de Motivos de la aplicación de la Certificación Ambiental para el proyecto de inversión, en caso corresponda.

Ahora bien, cabe destacar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que: “La exposición de motivos incluye lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

oportunidad de la ley (que comprende, entre otros, el análisis de la información especializada sobre la materia, el estudio sobre la constitucionalidad de la ley y el análisis de impactos), el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda”.

En este contexto, acorde con lo previsto en el referido Manual, para una mejor comprensión de la situación fáctica que el Proyecto de Ley pretende solucionar, la OGAI recomienda desarrollar en su Exposición de Motivos con mayor claridad el problema público, identificándose sus causas, las entidades competentes o actores involucrados; asimismo, mencionar el nuevo estado que genera la propuesta, señalándose la situación de los beneficiarios directos e indirectos, etc; y de ser el caso, también incluir las opiniones recabadas.

En concordancia con lo manifestado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, se estima que, debido a los alcances del Proyecto de Ley, resulta necesario que en su Exposición de Motivos se desarrolle la incidencia ambiental del mismo, como bien lo establece el citado Manual de Técnica Legislativa.

Concluye que el Proyecto de Ley 3578/2022-CR, que propone una “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación del corredor económico Yaca-Ocobamba- Taccacca-Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac”, debe ser reevaluado de acuerdo a las opiniones de los órganos de los Viceministerios.

b.1.b. El Servicio Nacional De Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Dirección de gestión de las áreas naturales protegidas Oficina de Asesoría Jurídica, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 135-2022-SERNANP-DGANP-OAJ, señala que es preciso indicar, que lo expuesto, debe estar respaldado de conformidad con la evaluación que realice la Autoridad Ambiental Competente en el marco normativo respectivo y en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM2, de encontrarse sobre ámbitos de competencia de esta entidad.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

SINANPE, ejerciendo sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos, como las Áreas Naturales Protegidas.

Se comparó la información brindada en el proyecto de Ley 3578/2022-CR, que propone una “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación del corredor económico Yaca – Ocobamba – Taccacca - Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac” con la base de datos geográfica institucional del SERNANP, concluyendo que, **no existe superposición con Áreas Naturales Protegidas ni sus Zonas de Amortiguamiento ni Áreas de Conservación Regional.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones. – Emite opinión favorable, mediante Oficio 1073-2023-MTC/04 suscrito por la señora Paola Lobatón Fuchs, secretaria general del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite para conocimiento y fines, el Informe N° 0125-2023-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 0546-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría.

De acuerdo al artículo 3° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante LGTT, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Asimismo, el artículo 16° de la precitada Ley, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo entre otras competencias, la competencia normativa, que comprende dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la mencionada ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito e interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la referida ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

Del Informe N° 1812-2022-MTC/18.01 del 16/12/2022 elaborado por la DPNTRA, PROVIAS NACIONAL concluyó que NO ES COMPETENTE para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3578/2022-CR, toda vez que dicha vía no forma parte de la Red Vial Nacional.

La opinión de PROVIAS DESCENTRALIZADO, señaló no ser competente para emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley, solicitó se emita el pronunciamiento sobre el referido Proyecto de Ley por parte del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, en el marco de sus competencias, a efectos de contar con una opinión consolidada del Sector Transportes y así, atender el pedido del Congreso de la República.

Por ello, mediante el Informe Técnico Legal N° 00008-2023-MTC/21.GE.OAJ del 14/02/2023, la Gerencia de Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS DESCENTRALIZADO emitieron opinión técnica respecto al citado Proyecto de Ley, cuyo detalle se adjunta a continuación:

“OPINION DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS Y LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA – INFORME TECNICO LEGAL N° 00008-2023-MTC/21.GE.OAJ

III. ANÁLISIS

(...)

Para el desarrollo del análisis técnico del proyecto de ley, primero es preciso establecer el ámbito de competencia de nuestra entidad, en ese sentido, luego de realizado el análisis respectivo a la documentación remitida podemos advertir que el proyecto de ley esta conformado por 3 vías vecinales y una vía sin código.

- AP-830: Emp. PE-30 A (Yaca) – Circa con una long. de 12.86 km.
- AP-831: Emp. AP-830 – Huañamarca – Soccospampa – Taccaca, con una long. de 11.42 km.
- AP-840: Emp. PE-3SF – Ccetro – Emp. PE-3SF con una long. de 10.71 km.
- Sin código: Emp. AP-931 (Taccacca) – Tamburqui – Apiñohuaylla – Trapiche – Pampacahuana – Palcca Pampa – Emp. PE-3SF (Dv. Yarcapata), con una long. de 32.68 km.

Es preciso indicar que nuestra gerencia no cuenta con convenios firmados con los gobiernos locales para el desarrollo de proyectos de inversión. (...)

Concluyen en que la intervención materia del Proyecto de Ley N° 3578/2022-CR se encuentra ubicada sobre 3 rutas vecinales AP-830, AP-831 y AP-840 y una vía sin código; que no son competencia de PROVIAS DESCENTRALIZADO. (...)

Si bien PVD indica que son comentarios lo que informa es que las tres vías son vecinales que no son de su competencia, **por lo no es una observación o comentario inherente al proyecto de Ley.**

En atención a la declaratoria de necesidad pública e interés nacional manifestar que ésta no implica que el legislador tenga la facultad de determinar el nivel de intervención sobre una vía, pues la construcción y/o el mejoramiento de puentes y/o carreteras, debe

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

encontrarse alineado a los criterios técnicos de diseño geométrico de las carreteras conforme al marco normativo emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificatorias, y los Manuales para la Gestión de la Infraestructura Vial.

A ello debe agregarse, que el proyecto normativo se ha redactado a manera de una norma de «declaración de necesidad pública e interés nacional», categoría que es empleada en el ordenamiento jurídico para declarar la importancia de una actuación o construcción de infraestructura, por resultar de atención prioritaria para beneficiar a la colectividad y cuya forma de aplicación no se encuentra establecida por la propia Ley.

Así, dichos conceptos son considerados por la doctrina como “conceptos jurídicos indeterminados”, los cuales requieren que la administración realice necesariamente decisiones de política administrativa y valoraciones acerca de qué es más conveniente para la satisfacción del interés público. De esta forma, las leyes que tienen el carácter de “declaratoria de interés y necesidad pública” son generalmente normas declarativas que constituyen una afirmación pura y simple de un mandato sin requisitos ni supuestos previos y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general siendo dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia

Autores como Rubio Correa señalan que “Dichas normas no son imperativas, sino que constituyen, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno debe tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible”.

De igual forma, estas leyes no generan gasto público en virtud a que los Congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso.

Cabe resaltar que, respecto al carácter de “Declaratoria de Interés y necesidad pública”, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió una opinión jurídica en la cual señala que las normas declarativas representan una vinculación política más no jurídica del Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, pero no implementan de por sí la política en cuestión, por lo que, la norma declarativa no afecta las competencias de este Poder del Estado y; por lo tanto, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, podemos concluir indicando que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 3578/2022-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación del corredor económico Yaca – Ocobamba – Taccacca - Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac”, se encuentran en el ámbito de competencias de este Ministerio, por las razones detalladas en el presente informe; en consecuencia, el Proyecto de Ley se considera como VIABLE con comentarios.

- **Con relación al Proyecto de Ley 4603/2022-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:**

Cuadro de Oficios de solicitud de opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO N° 1589-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Gobernador Regional de Arequipa	11/04/2023
OFICIO N° 1587-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señor. ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas	11/04/2023
OFICIO N° 1588-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señora ALBINA RUIZ RÍOS Ministra del Ambiente	11/04/2023
OFICIO N° 1586-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR	Señora PAOLA LAZARTE CASTILLO Ministra de Transportes y Comunicaciones	11/04/2023

- **Con relación al Proyecto de Ley 4603/2022-CR, se han recibido las siguientes opiniones:**

El Ministerio de Ambiente. – Emite opinión con observaciones solicitando que el Congreso reevalúe la propuesta, mediante Oficio N° 00754-2023-MINAM/DM, hace de conocimiento la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el precitado proyecto de ley, conforme a lo indicado en el Informe N° 00539-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Con Informe N° 00127-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección de Instrumentos para el Ordenamiento Territorial y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales informó a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales sobre los aportes relacionados al Proyecto de Ley N° 4603/2022-CR.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

A través del Informe N° 00151-2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN de fecha 08 de mayo de 2023, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales informó al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales respecto a lo señalado en el Informe N° 00127- 2023-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DIOTGIRN precisándose que: “de acuerdo a lo reportado en el portal del MEF, la Municipalidad Distrital de Uchumayo es responsable de la ejecución del proyecto de inversión 2312208, denominado: "Creación de los servicios de transitabilidad vial y peatonal del puente El Huayco y acceso, en el pueblo tradicional El Huayco, distrito de Uchumayo - Arequipa - Arequipa", el mismo que se encuentra en la fase de actos preparativos para la elaboración del expediente técnico. Por dicho motivo, se recomienda que el Congreso de la República evalúe la pertinencia de continuar con el trámite del proyecto de ley, teniendo en cuenta que a la fecha se viene ejecutando mencionado proyecto de inversión”.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNAM)

Con el Oficio N° 223-2023-SERNANP-GG de fecha 19 de julio de 2023, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) remitió a la Secretaría General el Informe Técnico Legal N° 035-2023-SERNANP-DGANP-OAJ de la misma fecha, en el cual la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas entre sus conclusiones establece que: **“no existiría superposición con Áreas Naturales Protegidas ni sus Zonas de Amortiguamiento ni Áreas de Conservación Regional”**.

Mediante Memorando N° 00875-2023-MINAM/VMDERN de fecha 07 de setiembre de 2023, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) remitió a esta Oficina General su opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley, remitiendo el Oficio N° 223-2023-SERNANP-GG del SERNANP y el Informe N° 00151-2023-MINAM/VMDERN/ DGOTGIRN de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (DGOTGIRN), señalando que dichos documentos no observan el Proyecto de Ley referido, sin perjuicio de ello, es decir sin opinión negativa, la DGOTGIRN presenta recomendaciones al texto del Proyecto de Ley.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite opinión a favor de la propuesta. Con el Oficio N° 242-2023-MTC/01, suscrito por la Señora Paola Lazarte Carrillo, Ministra de Transportes y Comunicaciones, de fecha 05 de julio de 2023, el sector, opina sobre el Proyecto bajo análisis, adjuntando el Informe 0317-2023-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal el mismo que cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Transportes y el Informe 1068-2023-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Mediante el Informe Técnico Legal 021-2023-MTC/21.GE.GIE.GO.OAJ, las dependencias de PROVIAS DESCENTRALIZADO indicaron que, luego de realizado el análisis respectivo, se pudo determinar que el Proyecto de Ley 4603/2022-CR está conformado por una vía vecinal que se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, conforme al siguiente detalle:

La Gerencia de Obras señala que no tiene competencia sobre el PIP "Construcción del Puente El Huayco, en el pueblo tradicional de El Huayco — Uchumayo"; sin perjuicio de ello, revisó el citado proyecto normativo **estimando pertinente la citada propuesta legislativa generando un impacto positivo en la población ubicada en dicho lugar.**

La Gerencia de Intervenciones Especiales señala que no es Unidad Formuladora ni Unidad Ejecutora de Inversiones del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad vial y peatonal del puente El Huayco y acceso, en el pueblo tradicional El Huayco, Distrito de Uchumayo — Arequipa — Arequipa, Distrito de Uchumayo — Arequipa - Arequipa" identificado con CUI 2312208, por lo cual no tiene competencias sobre el mencionado proyecto normativo. No obstante, revisó **la referida propuesta que permitirá beneficiar a la población.**

La Gerencia de Estudios establece primero el ámbito de competencias y luego de realizado el análisis técnico al proyecto normativo ha determinado que existe el PIP "Creación de los servicios de transitabilidad vial y peatonal del puente El Huayco y acceso, en el pueblo tradicional El Huayco, Distrito de Uchumayo — Arequipa — Arequipa, Distrito de Uchumayo — Arequipa - Arequipa" identificado con ***CUI 2312208, el cual fue declarado viable por la Municipalidad Distrital de Uchumayo, estado clasificado como una vía vecinal.*** Asimismo, no se cuenta con convenios de delegación de facultades suscritos con el mencionado municipio o GORE.

PROVIAS DESCENTRALIZADO concluye que no cuenta con competencias sobre dicha vía clasificada como vecinal (identificada con CUI 2312208 y cuyo PIP fue declarado viable por la Municipalidad Distrital de Uchumayo) toda vez que no se cuenta con convenios suscritos con algún Gobierno Local o Regional para el desarrollo de proyectos de inversión en dicha vía.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Conforme a lo indicado, PROVIAS DESCENTRALIZADO informa que no tiene competencia en la gestión de infraestructura, no obstante, agrega que los Gobiernos Locales o Gobierno Regional pueden solicitar a esa entidad el financiamiento de proyectos de inversión nuevos en infraestructura vial vecinal, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad señalados en la Resolución Ministerial 900-2018-MTC/OI .02; por tal motivo, **debe precisarse que lo expresado no es una observación al referido** Proyecto de Ley.

➤ **Con relación al Proyecto de Ley 4666/2022-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:**

Número de oficio	Sector	Fecha
Oficio N° 098-2020-2021 /CTC-C R	Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Mediante	02/2021
Oficio N° 1099-2020-2021-CTC/CR	Ministerio de Economía y Finanzas,	02/2021
Oficio N° 1100-2020-2021/CTC-CR	Ministerio del Ambiente, Mediante	02/2021
Oficio N° 1101-2020-2021/CTC-CR	Gobernador Regional de Loreto,	02/2021
Oficio N° 1102-2020- 2021 /CTC-CR	Gobernador Regional de San Martín	02/2021

El presente Proyecto de Ley, se debatió en el periodo anual de sesiones 2020-2021 y recayó en un dictamen favorable que se aprobó por unanimidad de los congresistas presentes, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día, lunes 1 de mayo de 2021, posteriormente, al término del periodo parlamentario complementario el dictamen se archivó, al no ingresar a debate en el Pleno del Congreso.

La iniciativa legislativa establece que se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera que comprende la ruta (Yurimaguas-Balsapuerto, Región Loreto)-(Moyobamba, Región San Martín) a fin de promover el desarrollo y competitividad de ambas regiones.

Con relación al Proyecto de Ley 4603/2022-CR, se han recibido las siguientes opiniones:

El Ministerio de Ambiente. – Emite opinión favorable con observaciones, mediante Oficio N° 00240-2023-MINAM/DM, de fecha 09 de marzo de 2023, la señora ministra del Ambiente, Alvina Ruiz Ríos, remite el Informe N° 00106-2023-MINAM/SG/OGAJ, mediante el cual acumulan opiniones de diversas áreas y emiten opinión.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Con relación al Proyecto de Ley 5323/2022-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio-2309-2022-2023-CTC-CR	MTC	16/06/2023
Oficio-2310-2022-2023-CTC-CR	MEF	16/06/2023
Oficio-2312-2022-2023-CTC-CR	GORE LA LIBERTAD	19/06/2023
Oficio-2311-2022-2023-CTC-CR	MINAM	13/10/2023
Oficio 0215-2023-2024 - MTC	Reiterativo MTC	13/10/2023
Oficio 0216-2023-2024 - MEF	Reiterativo MEF	13/10/2023
Oficio 0217-2023-2024 - MINAM	Reiterativo MINAM	13/10/2023
Oficio 0218-2023-2024 - GORE LA LIBERTAD - REITERA	Reiterativo GORE La Libertad	13/10/2023

b.5.) Con relación al Proyecto de Ley 5498/202-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio-2387-2022-2023-CTC-CR	MTC	04/07/2023
Oficio-2388-2022-2023-CTC-CR-	MEF	04/07/2023
Oficio-2389-2022-2023-CTC-CR-	MINAM	04/07/2023
Oficio-2390-2022-2023-CTC-CR-	GORE Loreto	04/07/2023

Con relación al Proyecto de Ley 5726/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0071-2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	11/09/2023
OFICIO 0072-2023-2024/CTC-CR	Señor Luis Alberto Otárola Peñaranda Presidente del Consejo de Ministros	11/09/2023
OFICIO 0073-2023-2024/CTC-CR	Señor Alex Alonso Contreras Miranda Ministro de Economía y Finanzas	11/09/2023
OFICIO 0074-2023-2024/CTC-CR	Señor Jorge Rene Chávez Silvano Gobernador Regional de Loreto	11/09/2023
OFICIO 0075-2023-2024/CTC-CR	Señor William Roy Saldaña Reyes Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas	11/09/2023

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

OFICIO 0076-2023-2024/CTC-CR	Señor Roberto Emilio de la Torre Aguayo Presidente del Directorio de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CÓRPAC	11/09/2023
OFICIO 0077-2023-2024/CTC-CR	Señora Rosa Verónica Zambrano Copello Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público - OSITRAN	11/09/2023

La Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio N° 0363 -2023 -PD - OSITRAN, del 05 de octubre de 2023 la PCM emite **opinión a favor** sobre el Proyecto de Ley N° 5726/2022 -CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mantenimiento y rehabilitación del aeropuerto “Moisés Benzaquen Rengifo” de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – Loreto”, a fin de dar respuesta con la opinión institucional del Ositrán. Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización han elaborado el Informe Conjunto N°00142 -2023 -IC -OSITRAN que contiene la opinión institucional.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes.

Asimismo, el OSITRAN es competente para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, exceptuando la regulación tarifaria, según la Ley N° 29754. De manera excepcional, el OSITRAN ejerce sus funciones sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser brindados por Entidades Prestadoras o por empresas vinculadas económicamente a éstas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de Infraestructura. Corresponde al Consejo Directivo, mediante resolución motivada, determinar la inclusión de todo o parte de tales actividades o

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

servicios, al ámbito de competencia del OSITRAN, la cual no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad o servicio.

El Proyecto de Ley materia de análisis tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mantenimiento y rehabilitación del aeropuerto "Moisés Benzaquen Rengifo" de la ciudad de Yurimaguas (en adelante, aeropuerto de Yurimaguas), así como establecer acciones del Estado a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial- CORPAC S.A. (en adelante, Corpac), siendo que la primera estaría a cargo de elaborar el diagnóstico predial que permita contar con los terrenos necesarios para la rehabilitación de referido aeropuerto; mientras que la segunda, de ejecutar los trabajos de mantenimiento del aeropuerto hasta que el MTC inicie las obras de rehabilitación integral del mismo.

En adición, de acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, dicho proyecto constituye una propuesta de carácter declarativo que, además de exponer la problemática que motiva su formulación y los beneficios de su aplicación, desarrolla las competencias de las entidades involucradas en el mantenimiento, conservación y supervisión del aeropuerto de Yurimaguas, tales como son Corpac, la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC (en adelante, DGAC) y el Ositrán, respectivamente.

En ese sentido, reiterando lo anteriormente señalado, este Organismo Regulador ejerce competencia sobre las entidades prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público, tales como Corpac, la cual opera diversos aeródromos a nivel nacional, algunos de ellos incluidos en nuestras actividades de supervisión como el aeropuerto de Yurimaguas; **por lo que el Proyecto de Ley se encuentra vinculado con la competencia del Ositrán** delimitada por el marco normativo previamente descrito.

En mérito a ello, corresponde señalar que del análisis efectuado al referido proyecto, así como a su Exposición de Motivos, se advierte que la declaración de necesidad pública e interés nacional de la rehabilitación y mantenimiento del aeropuerto de Yurimaguas **no contravendría el marco legal que regula su operatividad ni representaría mayor afectación para el ejercicio de las funciones y competencias del Ositrán**, más aún si se tiene en cuenta que conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, las inversiones que se pretenden realizar tienen lugar en el Lado Aire del aeropuerto, cuya supervisión se encuentra sujeta a las competencias de la DGAC.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del REGO1, corresponde al Ositrán supervisar -entre otros- el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión. Así, en relación al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, “Contrato de Concesión”) que abarca la operación de 12 aeropuertos; resulta pertinente analizar el numeral 10.1.4 de la Cláusula Décima: “10.1.4 El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no autorizará la construcción ni operación de un nuevo aeropuerto de uso comercial dentro de un radio no menor de ciento cincuenta (150) kilómetros alrededor de cada Aeropuerto, siempre y cuando el número de operaciones semestrales en el Aeropuerto no haya superado el 50% de la capacidad operativa de su pista de aterrizaje.

Se advierte que el contenido del Proyecto de Ley no contravendría el marco legal que regula su operatividad ni representaría mayor afectación para el ejercicio de las funciones y competencias del Ositrán, teniéndose en cuenta que las inversiones que se pretenden realizar tienen lugar en el Lado Aire del aeropuerto, cuya supervisión se encuentra sujeta a las competencias de la DGAC.

Con relación al Proyecto de Ley 5733/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio 0079- 2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	19/09/2023
Oficio 0080- -2023-2024/CTC-CR	Señor Luis Alberto Otárola Peñaranda Presidente del Consejo de Ministros	19/09/2023
Oficio 0081- -2023-2024/CTC-CR	Señor Álex Alonso Contreras Miranda Ministro de Economía y Finanzas	19/09/2023
Oficio 0082-2023-2024/CTC-CR	Señor Luis Ernesto Neyra León Gobernador Regional de Piura	19/09/2023
Oficio 0083-2023-2024/CTC-CR	Señor Richard Hernán Baca Palacios Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón	19/09/2023

De la Presidencia del Consejo de Ministros, con Oficio D002674-2023-PCM-SG, suscrito por la señora Claudett Delgado Llanos, secretaria general del la PCM, del 21 de setiembre de 2023, nos remitieron el Informe N° D001308-2023-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros quienes

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

no se oponen la propuesta, pero señalan no tener competencia para pronunciarse sobre la misma y corren traslado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Concluyen que, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5733/2023-CR, “Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del puente en el Río Serran, en la provincia de Morropón, región Piura”.

Finalmente señalan que al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio N° D005603-2023-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Con relación al Proyecto de Ley 5804/2023-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0090-2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	19/09/2023
OFICIO 0091-2023-2024/CTC-CR	Señor Álex Alonso Contreras Miranda Ministro de Economía y Finanzas	19/09/2023
OFICIO 0092-2023-2024/CTC-CR	Señor Luis Alberto Otárola Peñaranda Presidente del Consejo de Ministros	19/09/2023
OFICIO 0093-2023-2024/CTC-CR	Señor Richard Hanco Soncco Gobernador Regional de Puno	19/09/2023
OFICIO 0094-2023-2024/CTC-CR	Señor Rohel Sánchez Sánchez Gobernador Regional de Arequipa	19/09/2023

Con relación al Proyecto de Ley 5654/2022-CR, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
OFICIO 0050-2023-2024/CTC-CR	Señor Raúl Pérez Reyes Espejo Ministro de Transportes y Comunicaciones	06/09/2023
OFICIO 0051-2023-2024/CTC-CR	Señor Álex Alonso Contreras Miranda Ministro de Economía y Finanzas	06/09/2023
OFICIO 0052-2023-2024/CTC-CR	Señor Luis Alberto Otárola Peñaranda Presidente del Consejo de Ministros	06/09/2023

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

OFICIO 0053-2023-2024/CTC-CR	Señor Jorge Carlos Hurtado Herrera Gobernador Regional de Ica	06/09/2023
OFICIO 0054-2023-2024/CTC-CR	Señor Carlos Humberto Reyes Roque Alcalde Provincial de Ica	06/09/2023

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- En el **Proyecto de Ley 3578/2022-CR**, se propone declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y ampliación del corredor económico Yacaocobamba – Taccacca - Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac.

La propuesta busca que el Poder Ejecutivo priorice la atención al corredor económico Yaca-Ocobamba-Taccacca-Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, en el departamento de Apurímac, para mejorar la transitabilidad vehicular en los sectores que comprende el mismo en beneficio de los transportistas y población en general. El autor considera importante relevar que, la vía facilitará el comercio, bajará costos, abrirá nuevas vías y mercados, facilitará el intercambio comercial y el desplazamiento de las personas contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los pobladores.

- En el **Proyecto de Ley 4603/2022-CR**, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la construcción del Puente El Huayco, en el pueblo tradicional de El Huayco - Uchumayo.

El proponente señala que, a fecha de presentación de la iniciativa legislativa, cuenta con un proyecto de inversión, cuyo de estado de viabilidad es "VIABLE", signado con el Código Único de Inversión N° 2312208, y cuyo nombre es: "Creación de los servicios de transitabilidad vial y peatonal del puente el huayco y acceso, en el pueblo tradicional El Huayco, distrito de Uchumayo - Arequipa - Arequipa, distrito de Uchumayo - Arequipa — Arequipa". Dicho proyecto está aún en el proceso de tramitación de las licencias sociales, medioambientales y demás requeridas por la normatividad existente, debido a los impactos que podrían generar en distintos niveles, sobre todo en el medioambiental, puesto que el proyecto tiene incidencia en la cuenca hidrográfica del distrito de Uchumayo.

Por ello considera que, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, permitirá que las autoridades intervinientes dentro del proceso de otorgamiento de

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

permisos y licencias sectoriales, le den la importancia necesaria y realicen las acciones para darle la prioridad al proyecto.

- En el **Proyecto de Ley 4666/2022-CR**, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del teleférico turístico del altiplano peruano, en el distrito, provincia y departamento de Puno.

Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo coordine con el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Puno, las acciones necesarias correspondientes.

- En el **Proyecto de Ley 5323/2022-CR**, se propone la Ley que declara de interés nacional el mejoramiento y construcción de la carretera nacional PE10C, Puente Pallar-Puente Chagual en los distritos de Chugay y Cochorco de la provincia Sánchez Carrión.

En su segundo articulado le encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la priorización del mejoramiento y construcción de la vía nacional PE10C.

- En el **Proyecto de Ley 5347/2022-CR**, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de carretera Concepción - Comas – Satipo.

La propuesta se compone de cuatro artículos con el objeto de la Ley que es la declaratoria de interés y necesidad pública, la finalidad de la ley que es poner en la agenda del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS NACIONAL, la formulación y ejecución del Proyecto de Inversión para la ampliación, mejoramiento y pavimentación de carretera Concepción - Santa Rosa - Pomamanta - Comas - Desvío Andamarca - Pampa Hermosa - Satipo.

- En el **Proyecto de Ley 5375/2022-CR**, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la ruta nacional PE-24B como vía alterna de la Carretera Central hacia la Selva Central.

La propuesta se compone de cuatro artículos, consta en declarar de interés nacional y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE-24B como Vía Alternativa de la Carretera Central hacia la Selva Central, que une a distritos de la provincia de Chanchamayo y distritos de la provincia de Jauja, en el departamento de Junín. Y en su segundo artículo propone la declaratoria de interés y necesidad pública la ampliación, mejoramiento y pavimentación de la Ruta Nacional PE 24B Trayectoria: Emp. PE-22B (San Ramón)

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

- Vitoc - Conac - Libertad Tinco - Monobamba - Uchubamba - Curimarca - Abra Curimarca - Quero - Molinos - Julcán - Masma - Ataura (Emp. PE - 3S) - Aeropuerto Jauja (Emp. PE-3SB) - Concepción - Huancayo (Emp- PE3SC).

- En el **Proyecto de Ley 5498/2023-CR**, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas en la provincia de Alto Amazonas de Loreto.

La propuesta es recogida por su autor de un pedido de la población de los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz y Lagunas de la provincia Alto Amazonas del departamento de Loreto, que demanda la construcción de la carretera en la ruta de Yurimaguas — Santa Cruz — Lagunas de aproximadamente 106 Kilómetros, que a la fecha se encuentra como trocha carrozable desde la ciudad de Yurimaguas hasta el distrito de Lagunas.

En su segundo artículo le encargan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en el marco de sus competencias y en coordinación con el Gobierno Regional, Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y municipalidades Distritales realicen las acciones para el cumplimiento de la Ley.

- En el **Proyecto de Ley 5654/2023-CR**, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del gran terminal terrestre de la ciudad de Ica.

La propuesta normativa pretende declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción del Gran Terminal Terrestre de Ica, a fin de contar con una adecuada infraestructura para el servicio de transporte interprovincial, entre otras consideraciones ya que Ica no solo es un destino turístico, sino también un lugar de tránsito permanente de pasajeros.

- En el **Proyecto de Ley 5726/2023-CR**, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mantenimiento y rehabilitación del aeropuerto "Moisés Benzáquen Rengifo" de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas – Loreto.

Esta propuesta de carácter declarativo pretende hacer un llamado al Gobierno Central para que se preocupe de la situación en que se encuentra el Aeropuerto de Yurimaguas, que ayude a permitir la aceleración de la inversión pública con la ampliación de financiamiento para el mejoramiento de la infraestructura del aeropuerto que tiene impacto en la economía de la localidad.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

- En el **Proyecto de Ley 5733/2023-CR**, se propone la Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del puente en el Río Serran, en la provincia de Morropón, Región Piura.

Tiene como objeto reducir la vulnerabilidad frente al riesgo de inundaciones y escasez de agua en la Cuenca Chira en la región Piura, a fin de solucionar la falta de infraestructura vial que afecta los distritos de las provincias de Morropón, Chulucanas y Huancabamba en la Región Piura, así como elevar el nivel socioeconómico de su población, impulsando la integración, a través de la ampliación de la red vial, que permita su interconexión.

En su segundo artículo le encarga al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el Gobierno Regional, la municipalidad provincial de Morropón y la municipalidad distrital de Salitral, en el departamento de Piura, realizar actividades relacionadas a la iniciativa legal.

En el **Proyecto de Ley 5804/2023-CR**, se propone la Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción de la autopista Juliaca Arequipa.

Señala que el tramo que conecta Juliaca y Arequipa es un eje de desarrollo para las regiones de Puno y Arequipa, ya que, mediante la vía, se movilizan bienes, servicios y personas, impulsando las economías locales y fortaleciendo las relaciones comerciales interregionales. En razón de ello, considera que una doble vía permitirá una circulación más fluida, reduciendo tiempos de viaje y costos operativos, lo que se traducirá en una mayor dinamicidad del comercio y el aumento en la productividad y competitividad de la zona.

- En el **Proyecto de Ley 5953/2023-CR**, se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera doble vía, Nuñoa - Macusani, denominado como: "La ruta de la alpaca"

La propuesta de ley, consta de un artículo y una disposición complementaria; esta surge como una iniciativa estratégica para impulsar el desarrollo socioeconómico y agropecuario en las regiones de Puno, Cusco, Arequipa, Madre de Dios y Apurímac, a quienes le encarga junto con los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y el de Economía y Finanzas actúen de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la ley.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

- En el **Proyecto de Ley 6153/2023-CR**, se propone la Ley que declara preferente de interés nacional y necesidad pública la construcción de la carretera directo Sechura (vice)-Piura (La Legua)

La iniciativa consta de dos artículos y dos disposiciones complementarias y finales que declaran de preferente interés nacional y necesidad pública, la construcción de la carretera Sechura (Vice)-Piura (La Legua) en la región Piura, con la finalidad de impulsar y promover la interconexión interprovincial, su ventaja comparativa y operativa para el comercio, eficiencia, inversiones y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores, turistas, viajeros, trabajadores, estudiantes, así como el respeto al medio ambiente y la sostenibilidad de los recursos del Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, del Departamento de Piura.

- En el **Proyecto de Ley 6154/2023-CR**, se propone la Ley que declara la necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Nasca, Departamento de Ica.

La propuesta tiene dos artículos y una disposición complementaria y final, y su objetivo es declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción de un aeropuerto en la provincia de Nasca en el Departamento de Ica, con el fin de garantizar la seguridad y comodidad de los pasajeros, impulsar el turismo y la economía regional, asimismo ofrecer el servicio de transporte aéreo comercial de mercancía; sin menoscabo de sus áreas arqueológicas protegidas y el medio ambiente.

- En el **Proyecto de Ley 6163/2023-CR**, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional "La construcción del puente vehicular Caynarachi en el centro poblado Santiago de Borja en el distrito de barranquita, provincia de Lamas, Región San Martín"

La propuesta tiene un artículo y dos disposiciones complementarias y finales, se encarga al Gobierno Regional de San Martín con los gobiernos subnacionales para que implementen lo establecido en la propuesta y se realice con respeto a la normatividad ambiental.

- En el **Proyecto de Ley 6259/2023-CR**, se propone declarar de interés nacional la planificación y construcción del Óvalo El Triunfo, en distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; y la construcción de la interconexión vial Boca Manú (distrito de Fitzcarrald) – Boca Colorado (distrito de Madre de Dios); y la ejecución del proyecto de inversión “Creación del Puente Carlos y accesos, distrito de Inambari, provincia de Tambopata”.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA)
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

IV ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

a) Análisis técnico

a.1) Alcances de las normas declarativas del Congreso de la República

Es imprescindible señalar que, si bien es cierto las declaraciones de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional que realiza el Poder Legislativo son expresiones que no comprometen directa ni inmediatamente al Sistema Nacional de Inversión Pública; sin embargo, estas declaraciones, al ser emitidas por un poder de Estado a través de la categoría normativa ley, adquieren un peso significativo y de observancia para los demás poderes del Estado, entre ellos, el Ejecutivo, lo cual podrá ayudar en la planificación de sus presupuestos e identificación del tema a atender, siendo una propuesta con rango de Ley.

Al respecto, el maestro Marcial Rubio Correa señala que existen normas jurídicas declarativas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Estas normas, según este autor, son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. Precisa que cuando las normas carecen de supuesto no implica que no

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del derecho.¹

Como es de apreciarse, las normas declarativas son aquellas que declaran un estado jurídico, aunque no contienen un mandato o un deber y mucho menos otorguen una facultad, son indispensables para que el destinatario pueda ser titular activo o pasivo de las normas jurídicas.

Este tipo de normas son las que el Congreso de la República ha dictado con absoluta regularidad debido a que es su competencia, declarar de interés nacional, o de necesidad o, de utilidad pública o de interés público, por ejemplo, la construcción o edificación de una obra de envergadura o de interés para toda la nación o para parte de ella.

Así, por ejemplo, en los últimos años el Congreso de la República ha emitido un importante número de leyes declarativas² con la finalidad de llamar la atención sobre determinados actos u obras de infraestructura que a su juicio, y ante un pedido ciudadano con una cobertura de atención a la población, deberían ser programados y priorizados para su ejecución por el Poder Ejecutivo, por los gobiernos regionales o por los gobiernos locales, sin que ello signifique invadir las competencias constitucionales y legales de estos niveles de gobierno.

Finalmente, un aspecto a considerar es que el Congreso de la República al dictar leyes declarativas, también ejerce su función de direccionar la política en los distintos niveles de gobierno, llamando la atención del Poder Ejecutivo, del gobierno regional o del gobierno local para que determinado proyecto de inversión sea priorizado y ejecutado, luego de ser incluido en el ejercicio presupuestal correspondiente.

De la declaración de interés nacional

Respecto a la declaración de necesidad pública. En el artículo 70 del capítulo III, “De la propiedad”, del título III, “Del régimen económico”, de la Constitución Política del Perú,

¹ Cf. RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p. 90.

² Un informe emitido por el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República, denominado “Estudio sobre las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional” señala que el Parlamento aprobó desde el 27 de julio del año 2006 al 6 de noviembre de 2012, 880 leyes, de las cuales 77 son declarativas. Entre estas, hay leyes que declaran de necesidad pública y de preferente interés nacional; las que declaran de interés nacional, necesidad y utilidad pública; las que declaran de interés y necesidad pública; y las que declaran de necesidad e interés público la construcción de una determinada obra, la prestación de un determinado servicio u otro aspecto en particular. Este informe del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria también precisa que si bien la mayoría de las 77 leyes declarativas desarrollan en su primer artículo meras declaraciones respecto de diversas materias, en los siguientes artículos autorizan o encargan a la Presidencia del Consejo de Ministros, a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales la adopción de acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la ley. En otros casos, estas normas autorizan a exonerar algunos pasos contenidos en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública o a no seguir en estricto algunas normas de contratación pública, con la finalidad de agilizar el proyecto de inversión.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

se hace referencia a la necesidad pública, ciertamente, en el ámbito del derecho a la propiedad; y, aun no habiendo en la doctrina jurídica una definición exacta y precisa sobre necesidad pública, es importante tomar en consideración que hay varios doctrinarios que consideran que la necesidad pública está estrechamente ligada con obras de infraestructura requeridas por la sociedad³. Por ejemplo, el Doctor Víctor García Toma, en su libro *Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993*, dice en cuanto a la necesidad pública que es el conjunto de medidas que redunden en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, en este específico aspecto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población.

Para citar a otro autor que hace referencia a dicha frase es Christian Guzmán Napurí en el ensayo “Expropiación y derecho de propiedad según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”, publicado en la revista *JUS Constitucional*, 7, en donde sostiene lo siguiente:

[...] necesidad pública alude a lo indispensable, a lo que es necesario para la subsistencia de la sociedad en su conjunto. Ello permite distinguir claramente la necesidad pública de la utilidad pública; implicando esta última más bien una situación únicamente conveniente para la sociedad. A su vez, la utilidad social favorece a solo un grupo social determinado.

Así también, Eduardo García De Enterría y Tomás-Ramón Fernández, en *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II, admite que en el derecho decimonónico la utilidad pública se predicaba a partir de la noción de obra pública.

Es así que, tomando en consideración el contenido del artículo 70 de la Constitución, así como la opinión doctrinaria —y, sobre todo, la interpretación que se debe hacer de las normas en el marco de la Constitución—, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, atendiendo a los argumentos expuestos, considera atendible recomendar al Pleno del Congreso de la República, siguiendo otros antecedentes⁴, emita una ley que declare de interés nacional⁵ la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

³ El subrayado es nuestro.

⁴ Podemos mencionar la Ley N° 28799, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación, Implementación y Desarrollo de un “Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales”.

⁵ Víctor García Toma en su libro *Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993*, tomo II, p. 139, señala que el término necesidad pública “Alude a medidas que redundan en beneficio, ventajas o utilidad en favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas. En puridad, en este específico aspecto hace referencia a las acciones que el Estado realiza en el campo de la construcción de infraestructura que luego pone al servicio de la población (carreteras, servicios, bibliotecas, locales deportivos, etc.)”.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

Sobre el marco de respeto medio ambiental y legislación vigente

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que están comprendidos en su ámbito de aplicación, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 27446, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley 27446, establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental, está obligada a gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

En ese extremo la propuesta que presentamos en texto sustitutorio, no exonera, ni inaplica ninguna norma de carácter medioambiental, solo puntualiza el interés nacional para la ejecución de las obras de infraestructura enlistadas en su artículo único, independientemente del estado en el que se encuentren en cuanto a su planificación de idea o proyecto, a solicitud del parlamentario proponente. Por lo tanto, todas las obras en el nivel que se encuentren y de acuerdo a la normatividad vigente, deberán cumplir con realizar un análisis de los posibles impactos socioambientales del proyecto de inversión promovido, que incluya la evaluación respecto a la afectación de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional o Ecosistemas Frágiles. Ello, a fin de no vulnerar el principio de sostenibilidad, establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, el cual señala que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la LGA.

En ese sentido, los proyectos que se deriven de las iniciativas legislativas que declaran de interés nacional o necesidad pública algún proyecto, para este caso de los quince proyectos de Ley materia de análisis, no están exentos de gestionar la respectiva Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente, (en el caso de corresponder), en caso el desarrollo del proyecto genere impactos ambientales negativos significativos, debiéndose realizar el análisis en la Exposición de Motivos de la

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

aplicación de la Certificación Ambiental para el proyecto de inversión, en caso corresponda.

Asimismo, consideramos oportuno sumillar el contenido de la propuesta de declaración de interés nacional, respetando el espíritu de lo planteado por el proponente, sin adicionar algún artículo que en su redacción pueda ser cuestionado u observado por del Poder Ejecutivo, en el extremo de invadir competencias o generar gasto público, conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que el presente dictamen se fundamenta en lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes así como del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

En ese entendido, las iniciativas legislativas materia de estudio en el presente dictamen cumplen con lo señalado en la legislación vigente y no contravienen la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana, en este aspecto. Los proyectos de ley tienen como objeto declarar de interés nacional la construcción en diversas jurisdicciones de obras de infraestructura, terminales terrestres, teleféricos, o transporte multimodal para el desarrollo descentralizado del país, lo que en sí no significa iniciativa de gasto, pues no se está creando obras públicas por ley.

c) Análisis costo-beneficio

c.1) Determinación de los involucrados y efectos

En el presente dictamen vamos a realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.⁶

Es importante tener en cuenta cada uno de los Proyectos de Ley acumulados en el presente dictamen con texto sustitutorio, que son materia de estudio permiten analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de las iniciativas de ley; ahora, al ser la fórmula legislativa de carácter eminentemente declarativo en el extremos de la

⁶ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

declaración de interés nacional, dicha fórmula legal tiene como objetivo llamar la atención del Poder Ejecutivo y comunicar la necesidad directa de la población para que se cumpla con priorizar la ejecución de los proyectos identificados por los legisladores como de interés nacional. En ese sentido, se presenta el análisis costo-beneficio frente a los actores sociales y los efectos que tendrían sobre estos de aprobarse las mismas, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro 4

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse las iniciativas legislativas

Involucrados	Efectos directos ⁷	Efectos indirectos ⁸
Población de diferentes circunscripciones del país, faltos de inversión estatal en infraestructura vial, teleféricos, terminales terrestres y transporte multimodal, para mejorar su calidad de vida e impulsar la conectividad y las cadenas productivas de desarrollo con las potencialidades de la zona.	○ Contarán con norma que declara de interés nacional la construcción, mejoramiento o ampliación de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país, en los siguientes términos	○ Contarán con una norma que les permitirá pedir a los tres niveles de gobierno la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.
Poder Ejecutivo ➤ Gobierno nacional ➤ Gobierno regional ➤ Gobierno Local	○ Contará con una ley que le permitirá planificar y priorizar la construcción y el funcionamiento de las obras que se enlistan en la presente Ley.	○ Contará con una ley que abre la posibilidad de planificar la ejecución de obras de ámbito nacional, regional y local. ○ Contará con una ley que busque ir cerrando brechas en las necesidades de la población para integrar su comunicación y comercio, impulsando las potencialidades de cada zona permitido ○ impulsar cadenas productivas regionales. ○ Impulso a la integración que facilitará el acceso al turismo en las zonas, tanto interno como receptivo.

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones.

⁷ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

⁸ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

c.2) Cuantificación de efectos

Si bien es cierto, la aprobación de la norma que propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país, por sí sola, no demanda recursos del tesoro público, lo cierto es que si el Poder Ejecutivo en sus tres niveles puede planificar, priorizar el gasto en un mediano o largo plazo, para la ejecución de sus prioridades buscando cerrar brechas de falta de infraestructura y de esta manera atender a la población.

Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional, los proyectos de ley que se dictaminan tienen vinculación directa con la Décima Política de Estado ya que están relacionados estrechamente con la Reducción de la Pobreza. De conformidad a esta Política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, mediante la promoción del desarrollo empresarial local y el empleo; asimismo, se comprometen a promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para el desarrollo local y regional. Para ese logro, precisamente, la idea de mejorar, habilitar, construir y recuperar carreteras, caminos y ramales tiene el potencial de articular e integrar regiones, poblaciones, centros productivos y economías locales, acciones que justamente constituyen una de las formas de reducir la pobreza, ya que ello reduce los costos y el tiempo de transporte entre las regiones del Perú y dinamiza la economía en cadenas productivas de intercambio comercial.

Los proyectos de ley también tienen vinculación con la Vigésimo Primera Política de Estado que propone desarrollar la infraestructura y mejorar la competitividad del país. De conformidad a esta Política el Estado tiene la obligación de elaborar un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red de transporte multimodal, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones.

Todo ello, además contribuye a promover el desarrollo de rutas turísticas y corredores que fortalezcan la integración y las potencialidades regionales en cadenas productivas, lo que puede tender también a la exportación, o diversas formas de dinamismo del comercio, lo que permitirá trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales.

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

V CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DESCENTRALIZADO DEL PAÍS

Artículo único. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país:

- a) Mejoramiento y ampliación del corredor económico Yacaocobamba–Taccacca–Runahuañuscca, en las provincias de Abancay y Grau, departamento de Apurímac.
- b) Construcción del Puente El Huayco, en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa.
- c) Construcción del teleférico del altiplano peruano, en el distrito, provincia y departamento de Puno.
- d) Mejoramiento y construcción de la carretera nacional Puente Pallar-Puente Chagual en los distritos de Chugay y Cochorco de la provincia Sánchez Carrión, departamento de la Libertad.
- e) Ampliación, mejoramiento y pavimentación de la carretera Concepción-Comas-Satipo, en el departamento de Junín.
- f) Ampliación, mejoramiento y pavimentación de la ruta nacional PE-24B como vía alterna de la Carretera Central hacia la Selva Central.
- g) Construcción de la carretera Yurimaguas-Santa Cruz-Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- h) Construcción del gran terminal terrestre de la ciudad de Ica, en el departamento de Ica.
- i) Mantenimiento y rehabilitación del Aeropuerto Moisés Benzáquen Rengifo de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- j) Construcción del puente sobre el río Serrán, en la provincia de Morropón, en el departamento de Piura.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.

- k) Construcción de la autopista Juliaca-Arequipa, en los departamentos de Puno y Arequipa.
- l) Construcción de la carretera Nuñoa-Macusani, en el departamento de Puno.
- m) Construcción de la carretera Sechura-Piura, en el departamento de Piura.
- n) Construcción del aeropuerto de la provincia de Nasca, en el departamento de Ica.
- o) Construcción del puente vehicular Caynarachi, en el centro poblado Santiago de Borja, distrito de Barranquita, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
- p) Construcción del Óvalo El triunfo en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- q) Construcción de la interconexión vial Boca Manu-Boca Colorado en los distritos de Fitzcarrald y Madre de Dios, en la provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
- r) Ejecución del proyecto de inversión “Creación del Puente Carlos y accesos, distritos de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Lima, 31 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 18:14:53-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 17:34:11-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2023 09:39:22-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 13:44:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 12:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 16:11:37-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 14:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 13:01:16-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 16:21:33-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR, 6163/2023-CR y 6259/2023-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 09:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 16:07:10-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:08:47-0500

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DESCENTRALIZADA
(Sesión Semipresencial)

Martes 31 de octubre de 2023

Presidida por el congresista Eduardo Salhuana Cavides

A las diez horas con cinco minutos, se inició la sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones de manera presencial en el Centro de Formación Académica de la Universidad Nacional Amazónica, ubicado en la Av. Dos de Mayo 960, Puerto Maldonado, Madre de Dios y a través de la plataforma Microsoft Teams, contando con la presencia de los señores congresistas, Zea Choquechambi (Vicepresidente), Enrique Wong Pujada (Secretario), Héctor Acuña Peralta, Carlos Alva Rojas, Luis Aragón Carreño, José Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Álex Flores Ramírez, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Wilson Quispe Mamani, Roberto Sánchez Palomino, Cheryl Trigozo Reátegui y Jorge Zeballos Aponte (miembros titulares). Doroteo Carbajo (miembro accesorio). Se contó también con la participación de los señores congresistas Huamán Coronado y Pazo Nunura.

Al inicio de la sesión, y habiendo verificado que se contaba con el quorum reglamentario que, para la presente sesión, era de 10 congresistas, el señor **Presidente** solicitó que, con el fin de llevar un orden, se sirvan solicitar la palabra a través del chat, así como mantener sus cámaras y micrófonos apagados hasta que la presidencia les otorgue la palabra.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente dio inicio a la sesión agradeciendo la presencia en la ciudad de Puerto Maldonado de los señores congresistas, integrantes de la Comisión, del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como de los diversos funcionarios que asistían para participar tanto en la sesión como en la audiencia descentralizada programada en la fecha.

Seguidamente, indicó que el primer punto de la agenda era el Predictamen de los Proyectos de Ley 3578/2022-CR, 4603/2022-CR, 4666/2022-CR, 5323/2022-CR, 5347/2022-CR, 5375/2022-CR, 5498/2023-CR, 5654/2023-CR, 5726/2023-CR, 5733/2023-CR, 5804/2023-CR, 5953/2023-CR, 6153/2023-CR, 6154/2023-CR y 6163/2023-CR, que con texto sustitutorio, propone declarar de interés nacional la construcción de diversas obras de infraestructura para el desarrollo descentralizado del país el cual procedió a sustentar.

Culminada la sustentación, hicieron uso de la palabra los señores congresistas Trigozo Reátegui, Doroteo Carbajo, Huamán Coronado, Montalvo Cubas, Wong Pujada, Martínez Talavera, Héctor Acuña Peralta y Pazo Nunura. Luego de la participación de los señores congresistas, hizo uso de la palabra el señor Wilman Jorge Bravo Quispe, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, quien se refirió a la necesidad de su población que requiere se apruebe el proyecto 6154/2023-CR, *que declara la necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del aeropuerto en la provincia de Nasca, departamento de Ica*, acumulado en el dictamen sustentado.

Al término de las intervenciones, el señor Presidente dispuso la acumulación al dictamen sustentado, el proyecto 6259/2023-CR, *Ley que declara de interés nacional la planificación y construcción de infraestructura para el mejoramiento vial en el departamento Madre de Dios*. Seguidamente, puso al voto dictamen sustentado, el cual fue aprobado por unanimidad, en sus términos, recibiendo los votos a favor de los señores congresistas SALHUANA CAVIDES, ZEA CHOQUECHAMBI, ACUÑA PERALTA Héctor, ARRIOLA TUEROS, BELLIDO UGARTE, FLORES RAMÍREZ, LÓPEZ MORALES, MARTÍNEZ TALAVERA,



OLIVOS MARTÍNEZ, QUISPE MAMANI, TRIGOZO REÁTEGUI, ZEBALLOS APONTE, DOROTEO CARBAJO (en reemplazo de Aragón Carreño).

En este estado fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del acta para tramitar lo acordado hasta el momento en la sesión.

Como siguiente punto, el señor Presidente otorgó la palabra al señor Raúl Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, quien procedió a sustentar la política de su sector para el desarrollo de infraestructura en la región Madre de Dios.

Culminada la presentación, hicieron uso de la palabra los congresistas Martínez Talavera, Salhuana Cavides y Héctor Acuña Peralta.

Al no haber más intervenciones el señor Presidente otorgó, nuevamente, la palabra al señor Ministro, quien procedió a dar respuesta a las preguntas y comentarios vertidos por los señores congresistas.

Seguidamente, y al no haber más participaciones, el señor Presidente agradeció la presencia y participación del señor Raúl Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones y los funcionarios que lo acompañan, luego de lo cual lo invitó a permanecer y acompañarlo durante el desarrollo de la Audiencia Pública que se desarrollaría a continuación.

—O—

CIERRE DE LA SESIÓN

En este estado, fue aprobada la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión.

Siendo las once horas con veinticinco minutos del 31 de octubre de 2023, el señor **Presidente** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, levantó la sesión, invitando a congresistas e invitados a participar en la Audiencia Pública que daría inicio a continuación.

—O—

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente

ENRIQUE WONG PUJADA
Secretario

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 11:58:36-0500